

## DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra "c" y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales







## RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las ocho horas del día once de julio del año dos mil diecisiete, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. CNR-2017-0152, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1.	EI d	día	siete	de	julio	del	año	dos	mil	diecisiete	se	recibió	solicitud	de
	información por parte de												, identificado	
	con	el Di	Ul nún	nero			, en	la cu	al so	olicita:				

"Resolución del servicio solicitado SEGREGACIÓN SIMPLE según numero de transacción 082017003702 ingresada el 13 de julio de 2017. Por lo que solicito la agilización del trámite y me indiquen por correo cuando puedo pasar a retirar la resolución pertinente".

- Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- 3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 4. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

 De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en Ventanilla de Atención al Cliente de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Departamento de La Paz, después de cancelar el arancel respectivo.

ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;

iii) NOTIFÍQUESE

Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez Oficial de Información